

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TULCÁN-PROVINCIA CARCHI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 021-A-GAD-MT-AP-2026.**

**ANUNCIO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS  
PARA LA COMUNIDAD EL CAPOTE”**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GADM-T**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ...”*.

**Que**, el artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*

**Que**, el artículo. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada*

*proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.*

**Que**, el Art. 318 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador dice; El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”*.

**Que**; el Art. 57 del COOTAD establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley; (...)”*;

**Que**, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre las cuales se señala: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...”*.

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“...Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.*

*Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.*

*Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.*

*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61, dispone: *“Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.*

*A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.*

*La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.*

*La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regularán por su propia ley”.*

**Que,** el artículo 62 de la LOSNCP, tipifica: *“Negociación y precio.- Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.*

*De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.*

*El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual*

*se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.*

*El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.*

*Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta”.*

**Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- señala: *“Falta de acuerdo.- Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.*

*El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta.*

*Los gastos que se generen en la protocolización e inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad expropiante, con las excepciones previstas en la Ley.*

*Si sobre el inmueble pesare algún gravamen o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos. En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el Tribunal que conozca la acción principal.*

*La sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante”.*

**Que**, el artículo. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: *Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo artículo. 66 expresa: *El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.*

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina; *Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley.*

**Que**, se cuenta con el perfil de proyecto denominado: **“IMPLEMENTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVO PARA LA COMUNIDAD EL CAPOTE”**

**Que** se cuenta con el Informe Técnico Descriptivo N° 008 - DMPC-AVC-GAD-MT-2026, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, Arq. Juan Egas, Jefe de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, e Ing. Micaela Portilla en calidad de Técnica de la Jefatura de Avalúos y Catastros, del bien inmueble de propiedad de: Emma Cruz Burbano Hernández.

**Que**, se cuenta con el Informe Técnico de Individualización y Singularización N° 009- DMPC-AVC-GAD-MT-2026, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, Sr.

Fernando Guerrero, en calidad de Jefe de Avalúos y Catastros, e Ing. Micaela Portilla en calidad de Técnica de la Jefatura de Avalúos y Catastros, del bien inmueble de propiedad de: Emma Cruz Burbano Hernández. **UBICACIÓN:** Cantón: Tulcán. Parroquia: Urbina. Dirección: Sector rural El Capote.

**CLAVE CATASTRAL DEL LOTE A DECLARARSE PROPIEDAD DE UTILIDAD PÚBLICA:** 0401535204003062000.

**Que**, se cuenta con el Informe Técnico N° 010-DMPC-AVC-GAD-MT-2026, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, Arq. Juan Egas, en calidad de Jefe de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, e Ing. Micaela Portilla, en calidad de Técnica de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en el que se establece que **EL PROYECTO NO SE OPONE CON LA PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Que** se cuenta con el Informe Técnico de Valoración N° 011- DMPC-AVC-GAD-MT-2026, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, Sr. Fernando Guerrero, en calidad de Jefe de Avalúos y Catastros, e Ing. Micaela Portilla, en calidad de Técnica de la Jefatura de Avalúos y Catastros, del bien inmueble de propiedad de: Emma Cruz Burbano Hernández.

**Que** se cuenta con el Informe Técnico N° 012- DMPC-AVC-GAD-MT-2026, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, Arq. Juan Egas, en calidad de Jefe de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, e Ing. Micaela Portilla, en calidad de Técnica de la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes emiten la certificación plan Regulador: Se determina que dicha propiedad **NO SE ENCUENTRA AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE** por el **PLAN REGULADOR**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán.

**Que**, se cuenta con la Certificación Presupuestaria N°0330, CERTIFICACIÓN SOBRE LA DISPONIBILIDAD de fondos y asignación presupuestaria, de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por parte del Economista Jefferson Cruceira, en calidad de Director Financiero e Ing. Guadalupe Carapaz en calidad de Jefe de Presupuesto del GADMT.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

### RESUELVO:

**Artículo 1.- ANUNCIAR** el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD EL CAPOTE”**, aceptando para el efecto el

informe técnico de individualización del proyecto e informe de valoración como descripción realizada para el emplazamiento del proyecto enunciado por el Director de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán. Este anuncio del proyecto permite fijar el avalúo del bien inmueble, según consta en Ficha Registral N° 40.066, los propietarios son: Emma Cruz Burbano Hernández; Edy Azucena, Carmita del Socorro, Galo Edmundo, Edgar Miguel, Xavier Agustín, Oscar Rene, Liliam Iralda, Jorge Leonardo, Irene Eugenia, Vizcaino Burbano, Robinson Adrián, Andrea Elizabeth Vizcaino Méndez, al valor de la fecha de este anuncio público, para los fines legales pertinentes y obligatorios.

**Artículo 2.-** Justificación, Diagnostico, Objetivos y Beneficiarios, del Proyecto denominado ***"IMPLEMENTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD EL CAPOTE"***

**Justificación:**

La comunidad El Capote enfrenta actualmente una carencia significativa de espacios adecuados para la práctica de actividades deportivas y recreativas, lo cual limita de manera considerable las oportunidades de desarrollo físico, social y cultural de sus habitantes, especialmente de los niños y jóvenes. Esta falta de infraestructura deportiva genera un impacto negativo en la calidad de vida, pues reduce las opciones para la participación comunitaria, el esparcimiento saludable y la integración social.

La práctica del deporte es un factor esencial para el bienestar integral de las personas, ya que no solo contribuye a mejorar la salud física, ayudando a prevenir enfermedades relacionadas con el sedentarismo como la obesidad, la diabetes y problemas cardiovasculares, sino que también fortalece la salud mental, reduciendo el estrés y la ansiedad. Además, el deporte fomenta valores fundamentales para la convivencia, tales como la disciplina, el respeto, el trabajo en equipo, la responsabilidad y la cooperación.

En El Capote, la ausencia de canchas deportivas adecuadas limita la posibilidad de que la población juvenil canalice su energía y potencial a través de actividades saludables, lo que puede derivar en comportamientos de riesgo como la violencia, el consumo de sustancias ilícitas y el abandono escolar. La implementación de espacios deportivos funcionales contribuirá a la prevención de estos problemas sociales, ofreciendo alternativas positivas y atractivas para la juventud.

Asimismo, la creación de canchas deportivas fomentará la cohesión social y el sentido de pertenencia comunitario, generando un punto de encuentro donde las familias puedan compartir momentos de recreación y esparcimiento. Estos espacios no solo servirán para la práctica de deportes, sino que también podrán utilizarse para eventos culturales, recreativos y educativos, potenciando así el desarrollo integral de la comunidad.

La inversión en infraestructura deportiva representa una acción estratégica para el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en El Capote, ya que promueve hábitos saludables, impulsa la inclusión social y fortalece los lazos comunitarios. Además, la disponibilidad de canchas adecuadas puede contribuir a la formación de

talentos deportivos locales, abriendo oportunidades para que los jóvenes se proyecten en disciplinas deportivas a nivel regional o nacional.

Por todas estas razones, el presente proyecto de implementación de canchas deportivas responde a una necesidad real y urgente en la comunidad El Capote. Se plantea como una iniciativa que, más allá de la construcción física de instalaciones, busca generar un impacto positivo y duradero en la salud, la convivencia y el desarrollo social de sus habitantes, promoviendo un entorno más sano, activo y unido.

El proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD EL CAPOTE” va a permitir incrementar la oferta de espacios públicos y se va a constituir en la infraestructura destinada al deporte y la recreación para la comunidad, lo que va a permitir mejorar la calidad de vida de la población.

Los beneficios de la actividad física son ampliamente reconocidos. Mantenerse físicamente activo ofrece importantes ventajas para la salud mental, ayudando a las personas a manejar el estrés y a prevenir enfermedades psicológicas. La actividad física regular ha demostrado reducir los síntomas de depresión y ansiedad (Basso et al., 2017). Además, la actividad diaria puede servir como un remedio parcial contra el estrés pandémico, y para quienes ya sufren de angustia, el ejercicio puede ser tan eficaz como los medicamentos y la psicoterapia (Powell et al., 2019).

La inversión en proyectos deportivos tiene beneficios evidentes para la población de Tulcán. El deporte y la convivencia social-familiar no solo mejoran la salud física, sino también la mental y emocional. Participar en actividades deportivas y recreativas fomenta valores como el trabajo en equipo, la disciplina, el respeto y la superación personal, fundamentales para el desarrollo integral de las personas, especialmente de niños y jóvenes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán como uno de sus objetivos busca fortalecer la cultura, deportes y mejorar los espacios recreativos a nivel urbano y rural con el propósito de beneficiar y satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general.

Así también como GAD-MT una de sus funciones es planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo del cantón Tulcán.

### **Diagnostico:**

El cantón Tulcán se ubica en la parte más septentrional de la provincia del Carchi, constituyéndose en el principal límite territorial con la República de Colombia, donde el puente internacional de Rumichaca representa el punto de conexión más destacado hacia el norte. Al sur, la jurisdicción se extiende hasta la población de Santa Martha de Cuba, que marca el límite con los cantones Huaca y Montúfar; mientras que, hacia el este, el sector de El Capulí fija la demarcación con la provincia de Sucumbíos, y al oeste, la

población de Tobar Donoso establece la frontera con la provincia de Esmeraldas. El cantón se encuentra a una altitud promedio de 2.980 m.s.n.m. y posee una superficie de 1.677,80 km<sup>2</sup>, lo que refleja la diversidad de su territorio y su importancia estratégica en el contexto fronterizo.

La parroquia Urbina es una de las parroquias rurales que conforman el cantón Tulcán, situada en la zona norte de Ecuador, en la provincia del Carchi, muy cerca de la frontera con Colombia. Fue creada oficialmente el 11 de junio de 1916 y lleva el nombre de José María Urbina, un expresidente ecuatoriano que tuvo un papel destacado en la historia política y social del país durante el siglo XIX.

Geográficamente, Urbina se ubica en la cordillera de los Andes, lo que le confiere un relieve montañoso, con valles, colinas y alturas que varían considerablemente, generando un clima frío y húmedo característico de las zonas andinas altas.

Esta condición climática y geográfica influye directamente en las actividades productivas y el estilo de vida de sus habitantes.

La parroquia está compuesta por diversas comunidades y caseríos, entre los que destaca El Capote, junto con otros sectores como La Palizada, Taya, Chapués, El Carrizal, Pulcás y Llano Grande, entre otros. Estas comunidades mantienen una estrecha relación social y cultural, compartiendo tradiciones, festividades y formas de organización comunitaria.

En términos económicos, Urbina se caracteriza por ser una zona predominantemente agrícola y ganadera. Los pobladores se dedican principalmente al cultivo de papas, maíz, trigo, hortalizas y flores, productos adaptados al clima frío de la región. Además, la ganadería, con la cría de ganado bovino, porcino y aves, complementa la economía local y aporta a la subsistencia de muchas familias. Esta economía de base campesina es fundamental para la vida cotidiana y la identidad de la parroquia.

Culturalmente, Urbina conserva tradiciones ancestrales que combinan elementos indígenas y católicos. Las festividades religiosas, especialmente las fiestas patronales, son momentos importantes de reunión comunitaria, donde se celebran con procesiones, música folclórica, danzas típicas y ferias. Estas celebraciones no solo tienen un carácter espiritual, sino que también refuerzan los lazos sociales y culturales entre las comunidades.

En cuanto a infraestructura, aunque la parroquia ha experimentado mejoras en los últimos años, todavía enfrenta retos propios de las zonas rurales andinas. Los caminos que conectan las comunidades con la cabecera parroquial y con Tulcán varían en calidad, siendo en muchos casos vías rurales que pueden complicarse durante la temporada de lluvias. Los servicios básicos, como escuelas, centros de salud, agua potable y electricidad, están presentes, pero no siempre con cobertura total o continua en todas las comunidades, por lo que la cooperación y organización local juegan un papel importante para cubrir estas necesidades.

Además, la parroquia Urbina cuenta con un valor ambiental significativo. Sus paisajes naturales, bosques, riachuelos y áreas verdes forman parte del ecosistema andino y

requieren de esfuerzos para su conservación y manejo sostenible, lo que se ha convertido en un tema de interés creciente para las autoridades locales y la comunidad.

En resumen, la parroquia Urbina es una zona rural andina que combina un entorno natural privilegiado con una comunidad activa, dedicada a la agricultura y ganadería tradicional, y con un fuerte arraigo cultural. Dentro de esta parroquia, El Capote es una de las comunidades que contribuyen a la riqueza social, cultural y económica del territorio, representando un ejemplo vivo de la vida rural en la región andina del norte de Ecuador.

## Objetivos:

### Objetivo General

- Implementar infraestructura deportiva adecuada y accesible en la comunidad El Capote, que promueva el desarrollo físico, la participación comunitaria y la prevención de problemáticas sociales, fortaleciendo la cohesión social y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

### Objetivos Específicos

- Evaluar exhaustivamente los terrenos disponibles en El Capote, analizando factores técnicos, legales, ambientales y sociales para determinar la viabilidad y adecuación del espacio destinado a la construcción de canchas deportivas.
- Desarrollar un diseño técnico que contemple la construcción de canchas deportivas multifuncionales, asegurando que el proyecto responda a las condiciones geográficas del territorio, y que facilite el acceso y uso por parte de toda la comunidad.
- Implementar estrategias de involucramiento comunitario, incluyendo talleres, reuniones y campañas de sensibilización, que promuevan el sentido de pertenencia y el compromiso con el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento óptimo de las nuevas instalaciones deportivas.

## Beneficiarios:

### Beneficiarios Directos

Los beneficiarios directos del proyecto denominado “*Implementación de canchas deportivas para la comunidad el Capote*”. serían un estimado de 500 personas pertenecientes a la ciudadela (niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores)

### Beneficiarios Indirectos

Los beneficiarios indirectos del proyecto denominado: “*Implementación de canchas deportivas para la comunidad el Capote*”. serían los ciudadanos de la ciudad de Tulcán 56.719 personas entre (niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores)

**Artículo 3.- FECHA DEL ANUNCIO PÚBLICO DEL PROYECTO.** – El proyecto está incluido en el Plan de Trabajo de Alcaldía y en la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2023-2027. Por lo que su inicio será con el trámite de expropiación en lo que resta del año 2026, en base al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Tulcán y Plan de Trabajo de la máxima autoridad.

**Artículo 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** – De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Art. 66 el que señala: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

**Artículo 5.- DISPONER,** a la Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación, y a la Dirección de Comunicación, Imagen Institucional del GADMT, la publicación de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de amplia circulación de la localidad y en la página web institucional [www.gmtulcan.gob.ec](http://www.gmtulcan.gob.ec) sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

**Artículo 6.- NOTIFICAR,** a través de Secretaria General a los propietarios del predio a declararse de utilidad pública; a la Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el día lunes 06 de julio de 2026. **NOTIFÍQUESE y EJECÚTESE.**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GADM-T.**



**Alcaldía de Tulcán**

Administración 2023 - 2027



**Alcaldía de Tulcán**

Administración 2023 - 2027



**Alcaldía de Tulcán**

Administración 2023 - 2027



**Alcaldía de Tulcán**

Administración 2023 - 2027



**Alcaldía de Tulcán**

Administración 2023 - 2027